

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Nº 1914

1. Esta declaración jurada debe ser presentada por entidades sometidas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, facultadas para ofrecer al público los productos financieros a que hacía referencia el inciso primero del artículo 54 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), tales como depósitos a plazo, cuentas de ahorro y cuotas de fondos mutuos, así como los demás instrumentos que se determine mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

El N° 35 del artículo segundo de la Ley N° 21.210, publicada el 24 de febrero de 2020, que moderniza la legislación tributaria, derogó, a contar del 1° de enero 2020, el artículo 54 bis de la LIR, eliminando con ello el beneficio tributario al ahorro.

Por lo anterior, la rentabilidad obtenida por los instrumentos indicados precedentemente, a partir del 1° de enero de 2020, no podrá acogerse el beneficio del artículo 54 bis de la LIR, debiendo tributar con Impuesto Global Complementario conforme a las reglas generales, debiendo incluirse en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894).

Dichas instituciones deben informar los retiros efectuados en el año comercial previo a la presentación a esta declaración, provenientes de inversiones de años anteriores acogidas al artículo 54 bis de la LIR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Los retiros efectuados en el año a declarar de inversiones que hayan sido recepcionadas por las Administradoras en forma previa a la publicación de la Ley N° 21.210 (enero y febrero 2020), deberán ser informados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que a contar del 1° de enero de 2020 no pueden acogerse nuevas inversiones al beneficio establecido en el derogado artículo 54 bis de la LIR, por tanto, deben declararse conforme a las reglas generales.

2. Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del declarante, correspondiente a Banco o Institución autorizada. Se deberá indicar el RUT, razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS

En esta sección deben señalarse los datos relativos a la identificación del informado, este es el inversionista; datos relativos al instrumento y retiros efectuados.

- **Columna “RUT Inversionista”:** Se debe indicar el RUT del inversionista que realice en el año retiros o rescates de inversiones realizadas en años anteriores.
- **Columna “Tipo de Instrumento”:** Se debe indicar el tipo de instrumento de la inversión, de acuerdo a los siguientes códigos:

Código	Descripción
1	Depósitos a plazo
2	Fondos mutuos
3	Cuentas de ahorro
4	Cuentas de ahorro voluntario establecidas en el artículo 21 del D.L. N° 3.500 de 1980, acogidas a las disposiciones generales de la LIR.
5	Otros instrumentos

• **Columna “N° Identificador de la inversión o instrumento”:** Se debe señalar el número del instrumento de inversión destinado al ahorro, acogido al artículo 54 bis de la LIR, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, que corresponde al código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta. En el caso de fondos mutuos debe indicarse el nemotécnico.

• **Columna “Fecha inversión original”:** Se debe señalar la fecha en la que se efectuó la inversión original o el depósito correspondiente. El formato de la fecha es DD/MM/AAAA (DD = día, MM = mes, AAAA = año).

• **Columna “Retiro de la inversión acogida al artículo 54 bis de la LIR acogidas vigente hasta el 31-12-2019”:** Se debe indicar la siguiente información en las columnas correspondientes:

- **“Monto nominal”:** Indicar el monto total del retiro, expresado en moneda nacional, realizado durante el año calendario correspondiente, sin actualizar, por inversiones efectuadas en años anteriores.

- **“Interés y otros rendimientos (Positivos o Negativos)”:** Se debe registrar el total del monto de los intereses, dividendos y otros rendimientos negativos o positivos asociados al monto del retiro de inversiones realizadas en años anteriores al de declaración, determinado conforme a las normas del artículo 41 bis de la LIR, expresado en moneda nacional y actualizado. Cabe señalar, que se deben considerar aquellos rendimientos del retiro que por estar acogidos al artículo 54 bis de la LIR, se encontraban pendientes de tributación.

Respecto a los retiros de inversiones acogidas al artículo 54 bis de la LIR, cabe reiterar lo señalado en la primera parte de estas instrucciones. De este modo, los retiros efectuados en el año a declarar de inversiones que hayan sido recepcionadas por las Administradoras en forma previa a la publicación de la Ley N° 21.210, deberán ser informados en las declaraciones juradas que correspondan dependiendo del tipo de instrumento de que se trate (Ej: Declaraciones Juradas 1890 y 1894), ya que deben declararse conforme a las reglas generales.

• **Columna “Número de Certificado”:** Deberá registrarse el número o folio del Certificado N° 45 emitido a los inversionistas.

4. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes. El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.